**ACTA COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD N° 02-19**

ACTA DE COMISIÓN DE ACCESIBILIDAD NÚMERO CERO DOS DIECINUEVE CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DANDO INICIO AL SER LAS DIESEIS HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

**Quien preside:**

Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario

**Miembros de las Comisiones:**

Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Propietario

**Asesores:**

Sr. David Zúñiga Arce, Vicealcalde Municipal

**Ausentes:**

Sr. David Arguedas Carranza, Asesor

Sra. Natalia Vindas Pérez, Asesora

Sr. Orlando Barboza Vargas, Asesor

Sr. Omar Sequeira Sequeira, Regidor Suplente

**Apoyo secretarial:**

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

**Agenda**

1. Ratificación del acta N° 01-19 de la reunión celebrada el día 09 de setiembre del 2019.
2. Analizar el expediente N° 21.311 "Reforma Integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad.

**Tema primero:** Ratificación del acta N° 01-19 de la reunión celebrada el día 09 de setiembre del 2019.

Los señores Julio Benavides Espinoza y José Fernando Méndez Vindas, proceden a ratificar el acta mencionada**.**

**Tema segundo:** Analizar el expediente N° 21.311 "Reforma Integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad.

Se procede con el análisis correspondiente:

Sr. David Zúñiga propone que los artículos se lean de la siguiente manera:

Reformas de la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Artículo 15-   Programas educativos

El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas **en los diferentes** **sistemas de comunicación**, que atiendan las necesidades educativas específicas o particulares y velará por estos en todos los niveles de atención **de manera integral, a efectos de asegurar la educación de las personas con discapacidad y la adaptación de la sociedad desde lo académico y la instrucción para la atención de discapacidades múltiples**.

Lo anterior en el sentido que las personas con discapacidad no son especiales, además que debe mantenerse el lenguaje inclusivo en el proyecto de ley.

 Artículo 22-   Obligaciones del Ministerio de Educación Pública

Para cumplir con lo dispuesto en este capítulo, el Ministerio de Educación Pública **deberá incluir programas institucionales de inclusión de personas con discapacidad**, suministrará el apoyo, el asesoramiento, los recursos, **intérpretes**y la capacitación que se requieran, **con el fin de garantizar que todas las personas en igualdad de condiciones accedan a todos los servicios que abarca su derecho de educación**.

**Se reconoce el derecho de libre elección de las personas sordas y/o con discapacidad auditiva al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de señas costarricense (Lesco), y a los distintos medios de apoyo a la comunicación oral, en los términos establecidos en esta ley.**

Menciona que la palabra “discapacidades múltiples”, se debe eliminar, ya que es redundante con el significado de personas con discapacidad. Por otro lado, expresa que la discapacidad sordera no existe, el término correcto es “discapacidad auditiva”.

En cuanto al artículo N° 24 bis, señala que sería importante consultar a la Comisión Legislativa que está analizando este tema, que pasará con el proceso de certificación que está realizando el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Artículo 14-   Acceso

 El Estado garantizará el acceso oportuno y efectivo a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior.**Además, promoverá el oralismo o enseñanza del habla a las personas sordas y/o con discapacidad auditiva siempre y cuando así lo prefieran, desde la estimulación temprana para comunicarse por medio de la lengua oral oficial y la Lengua de Señas Costarricense (Lesco). Lo anterior siempre respetando la cultura sorda.**

Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.

**El Ministerio de Educación Pública incorporará en sus programas educativos los planes y las acciones para apoyar el estudio, la investigación y la divulgación de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco), para lo cual podrá firmar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas de educación a todo nivel.**

Comentan que es decisión de las personas sordas si quieren oralizar, de lo contrario se estaría violentando los derechos de la cultura sorda.

En cuanto a lo planteado en el artículo N° 29, menciona que le gustaría que se especifique como y quien lo realizaría.

 Artículo 35-   Medios de transporte adaptados

Las instituciones públicas u organizaciones privadas que brinden los mismos servicios de rehabilitación deberán contar con medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

**Deberán incorporar paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente el servicio de intérprete, para las personas sordas y medios de comunicación táctiles de texto “Braille” u otro sistema de comunicación dirigido a la atención de personas con discapacidad que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio.**

En relación al artículo N° 51, indica que se le debe hacer saber a la Comisión Legislativa que está a cargo de este proyecto que técnicamente no existe una forma para que el Estado lo lleve a cabo.

Artículo 53-   Bibliotecas

Las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario apropiados, para permitir que puedan ser efectivamente usadas por todas las personas.

 **El Estado garantizará a las personas sordas o con sordo ceguera y a las con discapacidad visual el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación TIC, en igualdad de condiciones y oportunidades. Mediante la utilización de tecnologías asistivas y adaptativas, aplicando los ajustes razonables para la equiparación de oportunidades, como medio de comunicación, desarrollo personal y acceso a la sociedad de la información y del conocimiento.**

Artículo 57-   Ayuda estatal a los centros de educación superior

El Estado promoverá los centros de educación superior y los **apoyará con los recursos necesarios a las instituciones públicas y exigirá a las universidades privadas** para que impartan carreras de formación específica en todas las disciplinas y niveles, **incluyendo carreras relacionadas con la formación de intérpretes y docentes de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco) en todo el territorio nacional.  Para estos efectos, deberán establecer convenios de cooperación con el Ministerio de Educación Pública,**a fin de que la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad esté efectivamente garantizada.

Sr. José Fernando Méndez en cuanto al artículo N° 19, externa que le gustaría saber a qué se refiere vehículos colectivos.

Reforma de la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje

Artículo 23-   El Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Ministerio de Educación Pública coordinarán sus planes y programas en materia de educación técnica **incluyendo programas de alfabetización digital u otros sistemas de comunicación dirigidos a las personas con discapacidad, que así lo requiera para garantizar la igualdad de oportunidad de estas personas con el resto de la población.**

Reforma del artículo 2 de Ley N.° 9049

Artículo 2-

El **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis),** en su condición de ente rector en discapacidad, velará por que las entidades públicas y privadas de servicio garanticen el derecho de las personas sordas, con discapacidad auditiva y con sordoceguera a hacer uso de la Lengua de Señas Costarricense y cualquier otro método dependiendo de su condición de discapacidad, con el fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Sr. José Fernando Méndez propone recomendarle al Concejo Municipal, declararse parcialmente a favor del expediente N° 21.11, tomando en cuenta las modificaciones y consultas realizadas por los miembros de esta comisión.

* Los señores Julio Benavides Espinoza y José Fernando Méndez Vindas, están de acuerdo.

AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN DE LA COMISION DE ACCESIBILIDAD NÚMERO CERO DOS DIECINUEVE.

Sr. José Fernando Méndez Vindas Sra. María José Esquivel Bogantes Coord. Comisión de Accesibilidad Asistente Secretaria Concejo Municipal

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_UL\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_